



San Andrés, Isla, doce (12) de enero de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN	88001-3184-001-20222-00115-00
REFERENCIA	DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES	DIANA PATRICIA CHALARCA MUÑOZ Y DEIVIS BLANCO HERNÁNDEZ

AUTO No.0025-23

Se cuenta que este despacho mediante providencia del seis (06) de diciembre de la presente anualidad, la cual fue notificada a las partes por intermedio del estado No.0112 del siete (07) de diciembre de 2022, en dicho pronunciamiento este despacho le indicó a la parte accionante en el proceso de la referencia, que la presentación de este trámite debía ser corregido, concediéndole al extremo activo el termino legalmente previsto para que se hiciesen las correcciones advertidas por esta dependencia judicial.

De otra parte, se tiene que por parte del portavoz judicial de los accionantes se allegó por intermedio del correo institucional de este despacho, memorial calendado del 15 de diciembre de la presente anualidad¹, por medio del cual se adjuntó como archivos copias de las cédulas de ciudadanía de sus poderdantes, sin que lo allegado sea lo que se indicó por parte de esta falladora como objeto de corrección de acuerdo a la precitada providencia proferida dentro del proceso la referencia.

No obstante, desde el correo electrónico el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de este Distrito judicial, se reenviaron archivos enviados por parte del portavoz de los accionantes en esta causa desde el día trece (13) de diciembre de 2022, de los cuales solo se tuvo conocimiento por este juzgado hasta el día 29 de diciembre de 2022², de lo anterior se tiene que señalar que, si bien arrió el profesional del derecho, lo indicado previamente, ello tampoco contienen los elementos que se le requirieron para que procediera a subsanar los yerros observados por este despacho respecto al contenido del líbello demandatorio.

Así las cosas, este Despacho al observar que dentro del término establecido en el inciso 2° del Artículo 90 del C.G.P. el extremo activo no subsanó las irregularidades que presenta el líbello introductor, en los términos ordenados en el auto calendado del seis (06) de diciembre de 2022, óbice por el cual, siguiendo las directrices sentadas en la disposición legal en comento, esta Dispensadora Judicial procederá a rechazar la solicitud presentada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO POR MUTUO ACUERDO, presentada por los señores DIANA PATRICIA CHALARCA MUÑOZ Y DEIVIS BLANCO HERNÁNDEZ, por no haber subsanado las irregularidades advertidas por el despacho, de conformidad a lo contenido en la providencia del seis (06) de diciembre de 2022.

¹ Véase folios 20 al 23 del expediente – archivos digitales No.7, 7.1.al 7.3.

² Véase folios 25 al 35 del expediente – archivo digitales No.9 y 9.1.



SEGUNDO: Realícese las anotaciones de rigor en los libros radicadores pertinentes y lo pertinente en el sistema web Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

SMMG

Firmado Por:
Irina Margarita Diaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2b8e37bedac18fafeb4f9061cc4dd6a7f2528c6649b0897e7190ff4a0053fe**

Documento generado en 12/01/2023 05:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>